

El Ayuntamiento de la Villa de Reus en el Principado de Cataluña hizo al Consejo una representacion en 21 de Febrero de 1801, manifestando los perjuicios que se seguian á la juventud por no tener la debida educacion en las primeras Letras, Gramática y Retórica, y que para evitarlos y restablecer un ramo tan interesante, como el de la enseñanza pública, mayormente en una Villa de las mas opulentas, activas é industriosas de aquel Principado, sería conveniente fuesen inmediatamente á ella tres ó quatro PP. Escolapios con las 350 libras de la dotacion del Maestro de Gramática, que se encargasen de esta Aula, y la de Retórica, dándoles provisionalmente la Hermita del Rosario, distante solamente quinientos pasos de las últimas casas de la misma Villa, en donde con quasi ningun gasto podian colocarse los PP. y tener capacidad para las Aulas, y que á medida que fuesen inutilizándose, ó vacando los demas Magisterios de primeras Letras, cuentas y escribir se aumentarían los PP. necesarios para esta instruccion, dándoseles el aumento que se conviniese para el total establecimiento.

Precedidos los informes correspondientes del M. R. Arzobispo de Tarragona, de la Real Audiencia é Intendente de Cataluña, y en que opinaron conformes sobre lo útil de dicho establecimiento, mandó el Consejo, que el Ayuntamiento de la citada Villa

de Reus tratase con los PP. Escolapios, así del total del establecimiento, como de la pretension subsidiaria del dia, dando parte de su resultado. Así lo executó, y á su consecuencia se otorgó entre el mismo, y el Provincial de las Escuelas Pias de Cataluña la correspondiente Escritura baxo los pactos y condiciones que estimaron oportunas.

Presentada en el Consejo esta Escritura ocurrió á él el Síndico Personero del Comun á su nombre y el de varios vecinos de la misma Villa oponiéndose al citado establecimiento, fundado en que se podia ocurrir á los inconvenientes y perjuicios que se suponian, siempre que se dotasen competentemente los Maestros, por cuyo medio los habria sobresalientes, y con el premio se dedicarían con todo esmero á la enseñanza de la juventud sin necesidad del establecimiento de dichos PP. Escolapios opuesto á las condiciones de Millones.

El Ayuntamiento de la expresada Villa de Reus por el contrario sostuvo su solicitud fundado asimismo en los inmensos perjuicios que forzosamente resultarian á los jóvenes de la enseñanza de los Maestros seculares, que movidos solo de su interes y utilidad particular abandonaban las Escuelas en el primer momento que se les presentaba otra, que los li-songease mas por mayor dotacion ú otra causa, sufriendo la juventud el gravamen y atraso que era consiguiente con la variedad de Maestros, lo que no se verificaria, dirigiéndose por los PP. Escolapios que siempre se gobernaban por unos principios constantes y uniformes.

E
puest
dades
mano
ticula
Y
la pa
den d
recibo
D
Dicie

uda

Enterado el Consejo pleno de todo, y de lo expuesto por el Señor Fiscal, ha acordado que las Ciudades y Villas de Voto en Cortes informen por mi mano lo que se les ofrezca y parezca en el particular.

Y á fin de que disponga V. S. su cumplimiento en la parte que le corresponde, se lo participo de orden del Consejo y en el ínterin me dará aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y Diciembre 23. de 1803.

Manuel Antonio de
Antivebarri

Ciudad de Betanzos

van

Supremo

de

Consejo

de Voto

las de

dirija

ciudad

Reun

blecim.

sin se

esta

que

va

de

en mas

de

Alcald

E

Enterado el Consejo pleno de todo, y de lo expuesto por el Señor Fiscal, ha acordado que las Ciudades y Villas de Voto en Cortes informen por mi mano lo que se les ofrezca y parezca en el particular.

Y á fin de que disponga V. S. su cumplimiento en la parte que le corresponde, se lo participo de orden del Consejo y en el ínterin me dará aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y Diciembre 23. de 1803.

Don Manuel Chacón de
Antúñez

Ciudad de Betanzos

9

Don D. Manuel Antonio de Santistevan
Escribano de Camara del Consejo R.^l y Supremo
de Castilla, se me encarga en oficio de 25. de
Diciembre ultimo lo que sigue.

„ Puso á manos de V. E. de acuerdo del Consejo
lo las adjuntas ordenes para las Ciudades de Voto
en Cortes de ese Reyno, a fin de que V. E. las dé
el curso que corresponda, y á su tiempo me dixija
el informe que diere á cerca de la solicitud
que comprehenden, hecha por la Villa de Reus
en el Principado de Cataluña sobre establecim.^{to}
de P. P. Escuelas en ella, y en el interin se
servirá V. E. darme aviso del Recibo de esta
para ponerlo en noticia del Consejo. „

Lo que traslado á V. E. acompañando la que
le corresponde, de cuyo Recibo espero se sirva
avisarme

Dios guarde á N. S. m. a. Corona y. de
Enero de 1804.

Don Antonio de Alcedo
seg.^o Sec.^o

Y L. Ciudad de Betanzos.

Enores
Carvinez
Pasas
bella
Soldan
ucia
reie
Duroga
Pamar
vente

Portero de esta Ciudad
comocará a suertam. para la dia
de Quis del Dia de mañana once de
coro. Caballeros, Regidores,
Diputado de comun y Procuradore
Indias y Personero a fin de acordar
y tratar en punto a como se dirija
esta y lo de la Ciudad por
el Señor Com. de la unca de
su acaudalamiento de P. P. Esculapio de la
Villa de Pausenel Principado de
Cataluña, tratar y acordar en punto
a como se representen en as de
on. P. P. como del bien comun, y
dequedaren Enmendados dho Señores
y fabricaran almayen de Enmendada
Cuenta dho Pausenel. Perante
Enris Jo. de 1804

[Signature]

SEPTIMO CUARTO, QUARENTA
A MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CUATRO.



Junta de N de Enero de 1804

En esta Junta de N de Enero de 1804
se acordó que se comunicase a
los señores de esta villa para que
se acordase lo que convenga en
relacion a lo que se pide en
el presente expediente. Y en
virtud de lo acordado en esta
Junta se comunicó a los señores
de esta villa para que se acordase
lo que convenga en relacion a
lo que se pide en el presente
expediente. Y en virtud de lo
acordado en esta Junta se
comunicó a los señores de esta
villa para que se acordase lo
que convenga en relacion a lo
que se pide en el presente
expediente.

Este Ayuntamiento para que proceda
a la solicitud de una orden del Real y Supremo
Consejo de Castilla que comunique a esta Ciudad el señor
Comandante General interino de las Armas de este
Reino en oficio de numero del Corriente i relativa a la
solicitud echa por el Ayuntamiento de la Villa
de Reus en el Principado de Cataluña sobre el
Establecimiento de R. P. Escolapios en ella para
la ensenanza que se refiere con lo mas que por menor
Comende; Y en consecuencia acuerda esta Junta
que no alla y no conveniente, por lo que enquire con
ceda la gracia de Establecimiento de R. P. Es

estamos para el fin Esmerado esta Villa de
Nuestros Señores de las Velidades y fuesen Conde
raones que hace su Ayuntamiento y el ninguno
consueo que por otorgare parece fecha de ven
Arto Howardon afirmacion dno Jovanes de
tua y Regimiento de que yo en. de el Doyse
y que se saque Testimonio de este Juicio y Duya
en Contencion

~~M. N. de Pineda~~

D. Juan. Martinez

Manuel Roldan

J. Antonio Garcia

M. de Salva

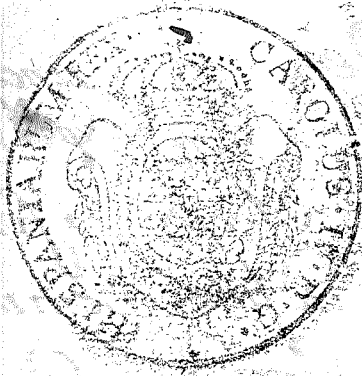
W. Am. de

Antem
D. J. de
D. J. de
D. J. de

Supremo

En la Ciudad de Mexico de la Orden del Rey
Supremo Consejo de Camilla de 23 de
Vlamo q. de Sibe trasladada en la
C. de q. de este Informe sobre la Coleccion

echa y el Ayuntamiento de la Villa de Noya en el Lunapado de
Cataluña enq. presente el Quablam. de J. Encolapioy
enella p. la Enseñanza q. f. Acordò Informar
acerca dello lo que f. el adfunsio centim. que
K. m. a. v. p. el bro. responde. Dios que alts.
m. a. Beranq. entu. a. farose. e. En. a. m. l. o. l. o.
bienoy quano. D. n. v. s. t. c. r. u. n. o. r. d. t. t. e. u.
m. y. m. v. = d. e. u. d. y. f. a. g. g. d. i. a. c. u. r. r.
y. e. l. l. u. d. a. d. e. d. e. t. r. a. n. s. i. t. o. r. i. o. =
An. e. l. l. e. r. o.



Quaranta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARTE
TAMARAVÉDIS, AÑO DE M
CCXCVI Y CUATRO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QVATRO.



Deena M. N. y M. L. Cuid.

Pero Damos Dicho Maestro Cantero y Arquitecto vez. de Santa Marina de elia q. ca. avello deena Doblacion, con el tndim. Debido dice a. r. S. S. q. desea contraer me- rito por enprofesion en edificio deena Cuid. y sus obras publicas, y respecto se considera indoneo para desempenar los deberes de su facultad, como lo exerceo varios años en la Contruccion de muela real de ena q. circa la ala Corte, y merecio la aprobacion de su operar. segun testimonio conq. se alla. y por quanto ha ocaido la plaza de Maestro de obras deena misma Ciudad por muerte de Fran. Co. Antonio Caramei, que subcedio sus proximos dias siniva m. sup. a. r. S. S. sedignen re- ner la bondad de elijir al sup. por la C. Maestro de obray principal deena refe- rida Ciudad. En que recibira ind. de la notoria y acreditada serifica. de r. S. S. De ena Enero de 1804 #

Pero. Damos Dicho Maestro

OS enou a. r. S. S. de En. de 1804
Damos enou a. r. S. S. de En. de 1804
y Alzual del Am. Q. resp. y anomb.

contra Beldad...
 p[ro]p[ri]e p[ro]p[ri]e...
 enen...
 el otro...
 en sus ob[er]aciones...
 Decretacion...
 gum. d[ic]ta...
 ferman...
 Martine...
 Nella...
 Moldana...
 Garcia...
 [Signatures]

Na Pedro Ramon Siero

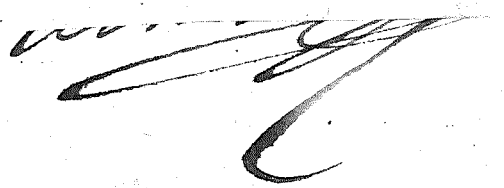
En la Ciudad de...
 ocho...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Pedro Ramon Siero
 [Signatures]
 Co...
 ram...
 tem. en...
 [Signatures]

Obsecrando que en el Puente Nuevo desta Ciudad de Murcia
 de la Plaza de la Cruz y otras plazas del P^o Con el tiempo
 de las lluvias y otras causas de que se ocasiona en dicho Puente
 quando se venia a dar a las aguas de la Plaza de la Cruz
 y se considera el gran daño que se ocasiona por el ruido
 y movimiento de las aguas de dicho Puente para el paso
 de las personas y para el comercio de las mercancías
 y para el paso de las personas y para el comercio de las mercancías
 y para el paso de las personas y para el comercio de las mercancías
 y para el paso de las personas y para el comercio de las mercancías
 y para el paso de las personas y para el comercio de las mercancías
 y para el paso de las personas y para el comercio de las mercancías
 y para el paso de las personas y para el comercio de las mercancías
 y para el paso de las personas y para el comercio de las mercancías

Dado en la Plaza de San Juan de Murcia a diez y siete de Mayo de 1801
 Yo Juan de Dios de la Cruz
 Jefe de la Real Comandancia de Murcia

Juan Antonio de la Cruz
 Escribano



Senores

Alcaldes

Castro

Pore.

Atella

Roldan

Garcia

Truxes

Gueroza

Lamar

En Portero de esta Ciudad Combucaña
 de Ayuntamiento para la ora de diez de la mañana
 del dia veinte y siete del Com. Catolico
 los Señores Capitulares Diputados del Comu
 y Procuradores Sindico General y Personero
 de esta Ciudad afin de conocer la Real Pro
 Ordinanza de dar estado Comocido de Set lo
 Señores Alcaldes de los hijos delgo de la R.
 Chancilleria de Valladolid convida ayun
 tancia de D. Diego Rivera y Lardo, y facer
 dar impunto de ello y alor mar amito
 quere presenten al Real Servicio y bien
 publico lo que correspondia, y de queda
 Dho Señores enterado de esta Combucañ.
 fabricaran al margen de ella, de quem
 dara quinta Dho Portero. Cada en la
 Ciudad de Bet. a veinte y seis de m.
 de mil ochoc. y quatro #



M. I. S.

MUY Señor mio: noticioso este Ayuntamiento de que por disposi-
 cion de S. A. y Supremo Consejo de Castilla, se han mandado expe-
 dir las correspondientes órdenes para que V. S. y demas Ciudades que
 tienen voto en Cortes, informen lo que se les ofrezca, y parezca sobre
 la pretencion que tiene radicada en aquel Supremo Tribunal, relativa á
 establecer en esta Villa los P. P. de las Escuelas pias, para la instruc-
 cion moral y científica de la juventud, se lisongea de que V. S. como
 tan amante y zeloso del fomento de tan importantes objetos, tendrá á
 bien dar aquellos que puedan ser mas eficaces para el logro de aque-
 lla, mayormente clamándolo así la Justicia, mediante que un Pueblo
 como este de passados de 4000. fuegos, que de esta parte de muchí-
 simos años experimenta una acelerada decadencia en ambos artículos,
 á pesar de que no han sido pocos los desvelos de este Ayuntamen-
 to para fomentarlos, necesita no poco de unos preceptores, que cons-
 tantes en el método puedan, prometer unas ventajas de que se ve pri-
 vado por la veleidad, y poca subsistencia de los que con la sola idea
 de esperar mejor acomodo se dedican á la enseñanza, y de cuyos se-
 ha visto precisado á echar mano. Este favor que suplica, espera de la
 justificacion de V. S. este Ayuntamiento al mismo tiempo que esta
 firmemente persuadido que hará el mas distinguido obsequio á nuestra
 Santa Religion; cuyos principios mira con verguenza encaminados á la
 mas deplorable decadencia. Queda tambien deseoso de los precepto-
 res de V. S. y rogando á Dios nuestro Señor le guarde muchos años. Reu-
 4. de Enero de 1804.

M. I. S.

Seguro, y obligado servidos
 El Ayuntamiento pleno de la dicha Villa de Reus.

Manuel Juan Ballester
Fran. Molins Regt.
Juan Cabrer Regt.
Pedro Odena Dip.
Juan Vilanova y pamiel
Juan Mateu Dip.
Reg. M. de la Ayuntam. de Reus.

Don de Boranell Decano
Juan Estapax Regt.
Salvador Casas Regt.
Don Lorenzo Ortega
Donna Maria de Virio Sin. Prior
Don Domingo Vila Sin. Prior

Por el presente a 27 de Abril 1804

Concurren Con testimonio delo Informado
Digo Con yner de ello Asilo Decretaron y
firmaron S. D. L. y firmaron
~~Alonso~~ Martenero Mello y
Poldan y Liz Garcia y Freyre
Ramal

M. I. S.

El Ayuntamiento pleno de la dicha Villa de Rivas
Señor y obligado a servir

Ep. 71.

En Cumplim^{to} de lo^s del Consejo como
mada a esta Ciudad conha 23 de Diciembre
Anterior para que se cumpla lo^s de lo^s
lo^s el Informe del teniente de

El mero el Rey^{mo} de 18 de mayo.

Quisquano respecto a este Ayuntamiento
mismo comienza a V. S. de la obra y
hacerse de la obra.

Don Juan de V. S. m. a. J. Rey
en el Rey^{mo} a 28 de mayo del 80.

Yo el Rey Juan de V. S. m. a. J. Rey
Juan de V. S. m. a. J. Rey
Juan de V. S. m. a. J. Rey
Juan de V. S. m. a. J. Rey
Juan de V. S. m. a. J. Rey
Juan de V. S. m. a. J. Rey
Juan de V. S. m. a. J. Rey
Juan de V. S. m. a. J. Rey

Juan de V. S. m. a. J. Rey
Juan de V. S. m. a. J. Rey

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Juniamiento de 27 de Enero de 1804

En la Real Casa consistorial desta Ciudad de ...
A veinte y siete dias del mes de Enero Año de mil ochocientos
y quatro, Haviendose juntado en la ...
Comun de ... de la Conclusion ...
pachada ... de ... los señores ...
miembro della ... Señores ...
el conde ... por ... de la misma ...
y ... Martinez ... de la ...
Juan ... de ...
Antonio Garcia Perez, ...
del ... Juan de ...
don ... quien lam ...
que ... se ha ... lo siguiente

En este Ayuntamiento se ...
Correspondiente ...
C. de la Ciudad ...
Alcalde de ...
Valladolid Expedida ...
de mil ochocientos y dos, y la otra ...
de mil ochocientos y tres, a ...
ra ... Fomento ...
nada en forma ...
della al señor ...
su ...
maximo ...
creada ...

Personero desta propia Ciudad y Informacion Hecha
da del numero de tres testigos en favor de lo mencionado
y mandado en la misma parte del Sr. Auto acordado de
dha Superintendencia de diez y nueve de Diciembre de mil setecientos
Setenta y ocho y cinco en dhas Reales Provisiones, y Certi-
ficacion puesta por mi el Sr. Informante en el punto del
Estado que ha dado en los Repartimientos que se forma
con perjuicio de esta Ciudad al contenido Don Diego Pineda
su Padre y Abuelo, Pedimento. Asimismo mosen-
tado por el dicho y auto mencionado por el Sr. Correo
de esta Ciudad en los Ynformes que se del Correo para
que se y con lo que se ha de enmi. Conformidad
Nombre el Comisario y Informante que se previene que asun-
tu alas Justificaciones de los testigos como con Docum-
quien Sr. Diego Pineda. Asimismo tiene que dar y de que se
probecharse en esta Ciudad y dentro de las Cinco leguas de
su contorno y practique lo mas que se pueda por Comben. E. S.
brevedad lo que se ha de manifestacion. Justificacion y Carta y
que mas correspondiente sea en Der. D. de la Ciudad y Seno-
res que la Comision en este auto en esta de todo y Obediencia
de dhas Reales Provisiones. Acordo nombrar como nom-
bra por Comisario y Informante que asun. adhan Just-
ficaciones al Sr. Capiclar Sr. Ignacio de la Cruz y Paredo.
y que se enmiendan las mismas segun Concumbre con
los Cinco Ynformes de que se compone el Comun y
Ynforme del Estado General de Pecheros desta Ciudad
a quienes da por parte y Contor Procuradores Sindicos
General y Personero de ella. A fin de que aquellos por lo q
les aynterara y entor, por lo que asun. como
Representantes de publico hayan practiquen lo que se
gan por Comben. y en beneficio del Publico y del

Instrumento de S. M. de Arto acordaron, y que
se acordaban dhas Reales Provisiones y lo enmendado
de dho Con Testimonio de dho Reydo en su Continua
al Excmo Arzobispo
En este Juuramento lo en. precedida la Atencion de
da su merecencia y manifieste dho el or. y el S. Ciudad
dha Real Provision de S. M. los Señores Alcaldes dho. Infan
dalgo de la Real Chancilleria de Valladolid Expedida en lo
Veinte y quatro de Septiembre del año pasado de mil ochocientos
dos y Pedimento de S. M. de dho Fernin Galbino
ellorren. y Maria Ycano de la Plaza de San Juan de los Rios
Ymas, por el y como padre era Infante de dho Galbino ellor
tenorio y Perez, Con el Pedimento por que tuvo merecencia
della al Sr. Comendador de dha Ciudad para su Exceucion de
dho Sr. ante notado en su obra en lo veinte y nueve de
del mes de Mayo Notificacion y Citacion echa al Conde y
Señor de dha Parroquia de San Juan de los Rios, y auto
prohibido por dho señor Comendador. a continuacion de todo ello
para que uno y otro lo tenga entendido. Causa y instancia y
Causa el y Informe que la misma merecencia con justificacion y
se le admittira queriendo darla precedida Citacion de la parte
y Intercedida dho motivo que hubiere habido para haver
de Inquerante y veruabarlo en su Poca y Porcion de Justicia
que articula; y qualmente le da para que queramos con
tra persona de su Satisfacion y Ganancia las Justificaciones y
la misma parte que pide. Ofrece y se le mandan requerir, y ma
stricar o sea alguna Diligencia en favor dello lo. Exceute
Ante dho señor Comendador y mas donde Cambrera, Cobrador
todo lo que le toca la notificacion y Citacion que en
dha parte sea en Der. S. y como la notada R. de dho
padra dho Ciudad en obedecimiento. Etuerda Deber en
poner como Arzobispo que dha parte que pide no ha sido en her
Vino de dha Notificada Ciudad y si de la Parroquia de S.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Sancti Leon ad Vinas que por lo mismo no tiene que hacer sino
y impime alguno en favor de lo que se ha en el Real
Provision ni meno practicar otra alguna diligencia acerca
dello de que se aviene y no se ha de hacer lo que se ha acordado el Consejo
Segun y como convenias y de lo acordaron y querendos de
Dha Real Provision con Fernando de Caceres Acuerdo

En su virtud en la misma

En este de San Juan de los Rios de San Fernando de S. S. el
Sacramento de San Juan de los Rios de San Fernando de S. S. el
Precedente General de San Juan de los Rios de San Fernando de S. S. el
Dino de Agosto del año pasado de mil ochocientos y cuatro
del Real del Consejo de San Juan de los Rios de San Fernando de S. S. el
de que han acordado y en su virtud de lo que se ha acordado y
en el Real de San Juan de los Rios de San Fernando de S. S. el
Conformacion que con el Real de San Juan de los Rios de San Fernando de S. S. el
Juan de los Rios de San Fernando de S. S. el
para que en su virtud y mandamiento de que se ha acordado y
para que en su virtud y mandamiento de que se ha acordado y
con Dha Real Provision y Real de San Juan de los Rios de San Fernando de S. S. el
que el Real de San Juan de los Rios de San Fernando de S. S. el

8. *[Signature]* Juan Ton. Martin
Juan. Mello
Barbero
Juan Antonio Garcia
Juan de Gamay
Man. Atalaya
Antonio Garcia
Antonio Garcia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ñores Just.^a y ayuntam.^{to} de esta U. de X. y Ciu. de Betanzos
Señores.

Yo
Pedro enructy a 27 de Mayo
de 1804
Lo Decree
en el
de Noia,
del Dean
Cidad q
Martinez
Woldan
Garcia
Yamal

D. Josef Alvarez Berada vno. de
los Medicos Titulares de esta Ciu.
con el maior respectu, hace presente
a V.S.S. hallarse en la precion de
en el entrante mes, para ala Villa
de Noia, y de alli ala de la Puebla
del Dean y Cambados para Eba
cuar ciertos asuntos que tien e pen
dienter en todas ellas, para cuyo
fin solicita el Beneplacito de V.S.
concediendole para ello vnos v.
y seis dias ynductos con de ida
y buelta.

Merced que espera el suplican
te de la notoria Justificacion
y Bondad de V.S

Josef Alvarez
Berada



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Señor Justicia y Regimiento desta ciudad y en L. C.

Yo Ramon Antonio Pardo Cura y Rector propio de las Parroquias de san Julian de Mandado y san Esteban de Triaga con la deuda atencion a V. S. expone que de acuerdo de sus feligreses y mandado del discreto Provisor de este Arzobispado de Santiago esta dispuerto mudarse la Iglesia de la ultima a distinta y mejor situacion dentro de la enmucada Parroquia, a cuyo qual entran Constituidos los vez de ella, Comperona Carron y Ganados y conducir desde el momento del Gato la piedra Cantaria que sea vez y pizarra desde donde se alle a mejor proporcion, como tambien las correspondientes maderas y teaca. Lo que como obra a puerca de deuda y pia lo tiene expuesto a V. S. a quien con la misma atencion

Supp. que atendida tan legitima Circunstancias, precision y urgencia de necesidad al Culto Divino y los fieles servira acordar el alivio de Regases a aquel Partido alomenos durante el presenten año pues conoce V. S. que año a fin de lo que daran sin aquel Consuelo lo que no expone a el Suplicante a la Justicia y a V. S. Si en lo que se me noble atencion y Cuidado lo suplicado: Betanzos En. 26 de Feb.

Ramon Ant. Pardo

Veramos ensueño ^{Monseñor} de En. A. Bot.

Enoate la poble Considera. Sobre lo que
Expone, Lo Decretaron y acordaron en el
Tercer y Desim. de esta en esta Ciudad. q. f. mand.

~~Alonso~~ ~~de~~ ~~Castro~~ ~~Martinez~~ ~~Mella~~ ~~de~~ ~~Bot.~~
~~Juan~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Paras~~
~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~ ~~de~~ ~~Paras~~

Q

stando Determinada la Publicacion de la Cula
de la Santa Cruzada la Dominica Sexagesima
de cada año Solo parrups N. como Diputado de
esta Santa N. N. Ciudad. a fin de que se sirva te
nerlo entendido al efecto de dar las Disposiciones de
Certo.

Dios sea con todos muchos años. A. N. N.
14 de febrero de 1804.

Juan Ignacio Maximin

M

José Antonio Pan

Comandante de Armas

En esta fecha recibí la apreciable Carta
del Sr. Jefe Sumamente agradecido á su
atención, y al zelo, con que se sirve en ella ha-
cerme presente, que el mañana el día en que
coja el ponde publicarse la Bula de la Santa
Cruzada en esta Plaza quia, segun lo tenemos
acordado algunos años antes de ahora con
arreglo á las instrucciones del Sr. Comisario
General Confianza, por el Rey n. S. C. d.
Señalamiento, una vez hecho, no puede ya
alterarse sin un motivo muy urgente, y con
aprobacion de los Señores Jueces Subdelegados
del Señor Comisario en este Arobispado.

Por causa raro
necesaria y indispensable hacer la referida
publica. mañana, por una obligacion,
esta puesta á mi cuidado por la Superiori-
dad. Jari, antes de recibir la Bula, tenia dis-
puesto, que se repicaven las Campanas, para
nunciar al Pueblo esta solemnidad, como
manda en el último Reglamento: No faltan
aló mas, que en el Seno prebiene.

Vuestro Señor q. n. al
m. a. Como de vea. Betanros Febrero 1878

B. L. de J. n.
su m. att. Seno y Capn
Joh An. P. n.

D. n. o. n. no Martiner



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, GVARENH
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y CVATRO.

Juicia y Regimiento de esta Ill. N. R. y Amigra Ciudad.

Antonio Periz vecino del Juz. de Verdiz, pte.
de San Sebastian de Cobelo fundon de Sal de Regario
Procur. de Sanicay con el m.º rendimiento ha
presente al J. que dha fundon es muy quebrada a causa
de una gran hambre, y hambre de mucho tiempo q. en ella
de Inmemorial tiempo acia pte, siempre venian
buo p. la Juicia y suplicas de ella, nombrando
mayor p. exterminar y perseguir la mucha abundancia
de Lobos, Lobos, Tabatis, y otros animales
fieros q. amagaban las abejas coneras, ganados y
sembrados; con las correspondientes, y para poder
mandar hacer coneras y otras de otros animales
les permitian a ello alas ptes que se han conu-
nir y ayudar a ellas, pues antes se permitian
p. el dho Orden la exterminacion de los Lobos
Lobos, y mas animales fieros, se experimenta
no haver ya en la fundon, no solo la falta de gana-
dos algunos sino la de las gentes que la domi-
nan, cuyo grave perjuicio, no solo cedia a

el de ella, q se le sigue y sigue, sino aun
que se entienda p todo el Reino que precisa
mente tendria que salir de las Contribu-
ciones R. y pecunias, y otras con-
grales que eran recibiendo, y ha-
do lo Natur. de dha. Jurisdic. y de-
la Justicia y Regimiento de ella, p lo q.
ynterera, no solo tambien particular, sino
al general, y aminorando de las R. y de-
exterminar y perquirir los citados Armas
y heros y mas de esta clase, y evitar los
daños y perjuicios q causan y son con-
tos y moviendo de m. Constitucion, uso, con-
bre y practica antiquissima; han elido y
nombrao al sup. p. Juez Monarca de dha.
Jura. y Jurisdic. como contra del nombra-
miento y tu. am. favor expedido p la Jura.
y Procurad. General de dha. Jurisdiccion
de Cal. de Buegas; ^{= que Exarce =} en una atencion
y en la de dha. a d. como mas antigua
del R. y segun sus fueros y Regalias a
probar dho. nombramiento, y se p. a
al sup. el competente Titulo de tal Mon-
arca, o Monarca Mayor, y Fiscal p el
Ejercicio de dho. Monar. como lo ha y
haue p. a otras p. q. de en R. y
Sup. de dha.

Señala tener a quien haerlos emi, y mandan
pedir el título q' heva solutado Pedro
dotal Monero mayor; como a lo espera
dem acreditada verdad; yelo de Vrs. Be
tanzq' febrero 4 de 1804

[Signature]
Co y J. J. de
Van Semuder

Declaro emi sty. a 3 de abril de 1804

[Signature]
Castro

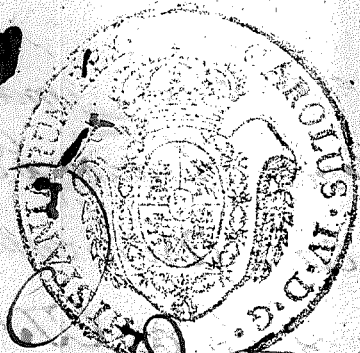
Depacherele en la forma ordinaria, Superjuro
de tercero vicielo precedido B. J. M. emi V. L.
ma D. Ceula de. Para q' Excmo a los
q' demas a mi mal. Nubos B. Decretaron S.
los Señores Jurados Regimto de esta ciudad y
en la Ciudad q' suman

[Signature]
Maldonado y Gil

[Signature]
Martinez

Mella

[Signature]
Vargas



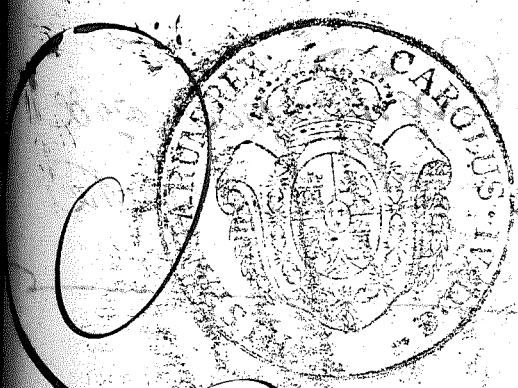
Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, GVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Opina de Oviedo Vista Justicia y Regimiento

de esta ill. nra. ill. S. Real y antigua Ciudad de Oviedo
de Vos y Voro encarga de sell. y Cueva de su Indivisa venete
del crimo nro de Galuaz Halamos saber al Sr. Gregorio de Soverna
Asistenten y el lealder maiores y ordinarios de dicho dno. y fuera de el delante
quien esta nra. Casca fure malentada idelo en ella concedido pedido Cumplim
de Justicia como por parte de Anonimo Pedro, vez del lug. de Pedro, y
Juan de Caldebrago se nuevo con el nombre de Pedro y Juan de Caldebrago
de quedamos el decreto siguiente = EN NUESTRA CONSEQUENCIA VANDI esta ciudad
las regalías q. se non devidas y se eran otorgadas y mandadas guardar como
Reyes q. chamido son de esta Corona acordamos despachar el mes de mayo
al Cavendo nro. Pedro y Juan de Caldebrago y de la q. y nro. de Caldebrago
za el moxas Encargo de Matinos en el ducado de la dha. Ciudad
ro segun y como lo usaron y devieron por sus antecesoros sin el mome
ento nro. Embarazo; y mandamos q. se hua conq. p. nra. y con car
quinos pedimos q. se usaran de la nra. dha. Ciudad y mandamos q. se
seus q. se usaran de la nra. dha. Ciudad y mandamos q. se
Varas de la nra. dha. Ciudad y mandamos q. se
brados y señados, guarden las franquicias q. se usaron y
por rason de ello se usaron y devieron por sus antecesoros sin el mome
Antecesoros toda ello vien y cumplido de nra. dha. Ciudad y
be y Cumpla despachamos el mes de mayo de nra. dha. Ciudad y
del Embarazo nro. en el ducado de la dha. Ciudad y mandamos q. se
de queda esta ill. nra. ill. S. Real y antigua Ciudad de Oviedo
Detamos ocho de febrero año de mil ochocientos y quatro - Dn.
e Sanchez el uno - Juan y nro. de Caldebrago - Dn.
de y Darveiz - Manuel Nolasco Gil - Juan de Samar
Anrudo - Dn. de la dha. dno. señores Juan de la Regimto de esta ill. nra.
ill. S. Real y antigua Ciudad de Oviedo. Pedro Manuel Garcia Perce =

[Faint handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large circular mark.]



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

M. Y. Juanam de la c. r. y. c. l. l. Ciudad de Berrío

W

Trodan Fische y Romero vendiente en esta con el
 debido respecto Recuerdo a N. S. Y. Edilardado Merito Celo y Merito de
 frontones Consequencia muchos años en la Carrera de San Pedro de Berrío
 tiempos hi Padre Jacobo trische y silba y firmamente en el d. e. n. a.
 Ciudad y no hi Turbacion y espacio de siete años acau tiempo sedigno
 de la subdante por haberse y publicado de un accidente, siendo de n.
 tanto a N. S. Y. y a todo en el Pueblo que en los y lemos como años de n. f. e. n.
 c. e. u. d. e. l. C. m. e. r. y. e. n. g. u. e. e. r. t. u. l. o. e. n. C. a. m. a. a. u. n. g. u. e. e. n. n. e. l. p. u. e. b. l. o.
 y se acau el ex. p. o. n. t. e. C. o. m. o. b. u. e. n. n. o. a. l. e. r. e. m. p. e. n. o. d. e. u. d. o. l. o. P. u. b. l. i. c. a.
 b. u. o. y. C. o. n. c. e. n. t. i. o. s. e. n. g. u. e. m. e. r. e. a. s. a. l. P. u. e. b. l. o. i. g. u. a. l. m. e. n. t. e. q. u. e. n. i. e. n. t. e. e. l. q. u. e.
 e. s. p. e. c. i. a. l. d. e. u. n. t. e. r. e. y. j. u. r. i. f. i. c. a. c. i. o. n. y. q. u. e. R. e. s. p. e. c. t. o. a. q. u. e. s. t. u. m. e. n. t. e.
 h. a. q. u. e. d. o. s. i. n. d. e. m. o. d. o. y. f. a. l. t. o. s. d. e. l. o. s. a. u. d. i. t. o. s. j. u. r. i. s. d. i. c. t. o. s. p. a. r. a. e. n.
 p. r. e. s. e. n. d. e. n. c. i. a. C. a. r. r. e. r. a. i. n. C. u. e. l. l. a. d. e. T. u. r. t. u. a. e. n. g. u. e. a. d. q. u. i. s. i. o. b. a. r. r. a. n. t. e.
 C. o. n. o. c. i. m. e. n. t. o. s. P. e. r. d. i. d. a. m. e. n. t. e.

Suplica a N. S. Y. que por efecto de n. s. e. n. e. n. e.
 r. o. n. d. a. d. a. l. o. s. m. e. r. i. t. o. s. y. o. u. e. n. a. M. e. m. o. r. i. a. d. e. m. o. d. i. f. i. c. a. c. i. o. n. e. s. P. a. d. r. e.
 s. e. d. i. g. n. e. y. i. n. t. e. r. p. o. n. e. r. s. e. e. f. i. c. a. z. R. e. c. o. m. e. n. d. a. c. i. o. n. e. s. C. o. n. t. r. a. C. a. m. a. r. a.
 D. u. q. u. e. r. a. d. e. D. e. r. o. i. c. y. t. l. b. a. C. o. m. o. e. l. e. d. e. y. t. u. r. o. r. a. d. e. l. C. o. n. s. e. j. o.
 s. e. n. o. r. D. u. q. u. e. r. a. d. e. D. e. r. o. i. c. y. t. l. b. a. C. a. u. d. e. l. e. m. o. s. s. u. b. r. p. a. r. a.
 q. u. e. t. o. n. g. a. l. a. b. o. r. a. c. i. o. n. d. e. a. t. e. n. d. e. r. a. l. s. u. p. l. i. c. a. n. t. e. C. o. n. t. r. a. p. r. o. b. i.
 s. i. o. n. d. e. l. l. a. T. h. i. n. c. a. d. e. d. e. c. t. a. y. e. n. l. a. P. r. o. v. i. d. e. s. u. g. o. s. e. n.
 d. e. f. e. c. t. o. C. o. n. t. r. a. d. e. d. e. r. a. y. d. e. l. l. i. r. a. s. t. o. n. y. t. o. d. a. s. d. e. l. C. r. e. d. i. t. o.
 d. e. l. e. m. o. s. y. U. n. e. n. d. o. q. u. e. E. x. p. e. r. a. d. e. l. l. a. G. r. a. n. d. e. r. a.

y Verundad de Dha Señora Coma postapode
vora Meday de 1717. = Frolan troche
y Tho meno.


Carta de comenda de la Cud.

Deseando en esta Ciudad acreditar la Consideracion que le
merece la buena memoria del difunto D.ⁿ Jacobo Froche y
Silba Corregidor que fue en ella y en quien bullò la maior
probidad y verimeres en que tubo notable parte su hi
jo D.ⁿ Frolan, troche no puede escusarse de recomen
dar a V. E. con el maior encareimto la pretension del
mismo echo ante Cuerpo que ynduie original a fin
de que se digno V. E. por vn cargo propio de su grande
za entenderlo con el moribua m.^{to} de la Judicatura de
Froy y en defecto con otra de las que propone en q.
resultara ala Ciudad la mas agradable Satisfuion de
borte Colocado y en Casado en el servicio de la Noblissima
Casa de V. E.

Sirbase V. E. dispensar esta Confianza y
disponer con ella del cumplido obsequio con que obedece
la Ciudad los apreciabes prectos de V. E. cuya y importante
Vida y la del Exmo. Señor su amado hijo prospere
Dios muchos años Como dena este Aruamamiento
Betanzo el de Marzo de 1780 A Vicente Sanchez
Muñoz = Ignacio Mella y Barrios = D.ⁿ Juan Poldo y
Gil = Antonio Vicente de Furoga Promotor Genl. = Juan de
Lama y Andrade = Agg. de la M. N. y M. L. Ciudad de P. de.
Pemis Juan Garcia Peres =
Coma Señora Duquena de Burbique y Alba =

Muy S.^{ra} mio. La Judicatura de la Puebla de Aday,
que pretende D.ⁿ Froylan Troche, cuyas circunstancias me recomien-
da V.^o en fecha 9. del corriente, no resulta todavía vacante
hasta el quatro de Agosto del presente año, q.^{ue} tomó po-
sesion de ella, ^{enig. fha de 804.} el Lic.^{do} D.ⁿ Juan Maria Ventocinos; y la
de Miraflores y Deza, que tambien solicita en la Suplica q.^{ue}
ha hecho á ese Ayuntamiento, se hallan en igual estado
que la anterior.

Con este motivo ofrezco á V.^o mis deseos de complacer-
le, y de que D.ⁿ P. gñe á V.^o m. d. Madrid 21. de Marzo
de 1804.

P. L. M. de V. S.
su atento servidor
V. de la Marquesa de Navarra
y Estepan


16
N. Y. S.

Remiendo Orden de la Impeccion para Verificar
la Casa que ha sido del Marques de Mos, entre ami-
nos que sirva para Cuartel del Rexim^{to} de mi Gar-
go, pues para este efecto se ha comprado, siendo
notorio que dha Casa ha tenido un Soportal por
todo su frente y en Linia del que actual mente
tienen las que le siguen, y que por Capricho y finez
particulares, Marquesa, Difunta de Mos, los huro-
cchar a tierra; Combeniendo para la Capacidad
que es necesaria para este Edificio y darle esta
estension mas para la colocacion del Armamento,
por sea aquel terreno el mas apropiado para se
pararlo en quanto sea posible de los vapores Seli-
vrosos que originan las ymediaciones de la Via,
he demerzer a la suaficaz N. de N. S. Y nome
ympida el que nuovam^{te} se haga el citado edificio
en los mismos terminos y antiguam^{te} lo ha tenido,
mejorando Si, su Aspecto, y proporcionando una
fachada regular, que contribuya a la mejor

Y Petancos el año 22 de 1804

viendo como he notoriamente que
logue se expone en el anterior oficio
Contestese quella Ciudad No alla 1^a
para enquire Vestimenta el Soperal an
tigos alla linea de los demas della Ciudad



Para despachos de oficio quatro mrs.

DEL OCHO VARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

y Supersuicis por dentro y fuera del del cramos publico
de lo qual y su Esmeru Confra la Ciudad della
pudencia y acreditado Celo de Sr Coronel Marq.
de Almeraz y Aniano Abundamiento Celaran para
ni Esco los demas y Locatades Indias General
y Penonero del Bomin. Auto acordaron y Decre
tacon. En los Señores Justicia y Regimiento
era de V. ayelt. L. Ciudad que firmant =

~~Antonio~~ Martinez ~~Munoz~~ Polanco
Francisco ~~...~~ ~~...~~
Juan ~~...~~ ~~...~~

Copia de Respuesta al oficio precedente
Esta Ciudad Conpresencia del oficio que r. s. la paso en
fha 22 del Corriente Relatibo a que no le ynpida Edificar
en Soportal ala Casa que hasido del Señor Marques
de clto. y se compio para quartel del Regimiento de

su Comando por su fuente y en linea del que actual
mente lo hacen las mas de su Sero en los terminos
que antiguamente lo habiendo para su mayor Como
didad y Colocacion del Armaamento En fecha de 29 de
Acordo lo siguiente.

Siendo Como he notoriamente Ciertas lo
que se propone en el anterior Oficio Cometerse quala
Ciudad no alla lugar en que se recibiera el Portal
antiguo ala linea de los demas de la Suya y ser per
suicio por dentro y fuera del del camino publico
Sobre lo qual y su Excmo. Confia la Ciudad de la
prudencia y Acordada Celo del Señor Coronel
Marques de Almiran, y Amador abundan. Celo
ran para su efecto los Señores Prior. ~~Don~~ Don
y Péro del Comon. Doque traslado a N. S. en contestad.
a su Cidado oficio para su ayntelias. Don Jul. a N.
m. a. P. en su Ayuntamiento de 22 de Mayo del Bas
Vicente Chucurron: Juan Ignocencio Maximin: Yan
Villalva Baraito: Don Man. Prodan y Gil: Josef Am.
Fra: Don. Salva Freire: Antonio Vite de Quia:
Juan de Xomas y otros: Agg. de la M. N. y M.
Ciudad de Ber. Donito Man. Garua Peru:

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

M. T.

C

^{or} S. Sub Inspector. me encarga,
De a V. J. Y. en su m^e, gracias por la
franqueza con que le proporciona, prolongue
el Cuartel que se deve hazer en la casa q^e fue
de Marquis de Mos. sobre el soportal que
antiguam^{te} tenia, y en linea con los que eran
pegados a ella, como ayualm^{te} de toda la feno
rosidad (de que le he dado cuenta) de que
V. J. Y. me proporcionaba en todas ocaiones

Dios que a V. J. Y. mu
chos años Betanros 17 de Abril
de Bet. N. Y. S

El Marq^e de Almeyda

C. N. Y. M. L. Ciudad de Betanros

M. Y. S.

Mandose en esta Ciudad el Arquitecto
Don Fernando Dominguez Romay, por or-
den del Sr. Inspector, para levantar el Pla-
no de las nuevas obras, para Inorro, en la
Cara q. haido del Marg. de Nros. y que
V. S. y por su Acuerdo de 22 de marzo N.
ro, ha permitido se verifique sobre lo por
tal, seg.^{to} antiguam.^{te} lo haia tenido dicha
Cara; para que esto se pueda verificar y no
dianam.^{te} afin de dar principio a dicha obra,
se servira V. S. Y. comisionar a sus Diputados de
Polecia, con curran a la Demarcay. de dho. fere-
no y extension q. deua tener, arreglando su
Alimiam.^{to} en el mejor modo y forma q. sea
conbeni.^o al beneficio Publico y particular de
la obra.

Dios que av. S. y m. a. sea. A. de Ma.
yo de 1804

M. Y. S.

El Marg. de Nros.

N. y M. L. Ciudad de N. y Nros.

40
Lima Mayo 4 de 1804

Cavallero Residor Diputado
de Policia y el que haga sus funciones
Con asistencia de los Cavalleros Pro
curadores General y Leoneses Con
curra a publicar el Señalamiento del
terreno y Escrecion adonde deve
alargarse y ensacharse el Superal